

BOLETÍN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 9

AÑO XX

ÍNDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.	
Orden nombrando Interventor Jefe de la Intervención local de Xauen a D. José Jiménez Muro.....	493
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Occidental a don Luis Lassa Vega.....	494
Orden trasladando a la Región de Yebala Occidental, para ocupar una plaza de Interventor de la misma, a D. Carlos Canet y Poquet.....	494
Orden trasladando a la Región de Yebala Occidental, para ocupar la plaza de Interventor regional de la misma, a D. Julio de Tienda Ortiz.	495
Orden nombrando Interventor Jefe de Nador a D. Manuel Salmerón Gálvez.....	495
Orden nombrando Interventor Adjunto en la Región de Yebala Occidental a D. César Buceta López.....	495
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Occidental a don José Galiana Castelló.....	496
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Occidental a don José García Jaén.....	496
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Oriental a D. Alejandro Saavedra Yovanoff.....	497
Orden nombrando Interventor regional de Yebala Oriental a D. Francisco Limiñana Miralles.....	497
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	
Nombramientos y ceses.....	498
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la circulación, por el correo, de la correspondencia oficial con franquicia y lista de las Autoridades, organismos y Corporaciones a quienes se ha concedido este privilegio.....	500
Dahir disponiendo la venta del antiguo "Marstan," a favor de Sid El Hach Laarbi Ben El Hach Moham-med Def-fuf.....	506
Dahir disponiendo que Sid Hamed Ben Abdeselam Ben Dris El Alami cese en el cargo de Kadí de la cabila de Beni-Said.....	507
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Abdel-Gani el Uquili el Tagsuti, Kadí de la cabila de Tagsut, "Confederación de Senhaya," (Rif).....	508
Dahir ampliando a noventa años el plazo de arrendamiento del solar número 174, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, solicitado por D. Salvador Hassán e Hijos.....	509
Dahir ampliando a noventa años el arrendamiento del solar núm. 113, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, solicitado por D. Salvador Hassán e Hijos.....	510
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Al-lal Tuzani, Kadí de la fracción de Beni Buaiach (Beni-Urriaguel).....	511
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Abdelah Mexaxtil, Kadí de la cabila de Beni-Ammart (Rif).....	511
Dahir nombrando a Sidi Seddik Uld Fakih Sel-lam, Kadí de la fracción de Yebel, de la cabila de Beni-Urriaguel.....	512

Dahir nombrando a Si Hamed Ben Si Hamed Mexual, Kadí de la cabila de Beni-Iteft (Rif).....	513
Dahir autorizando la venta a D. Pedro Córdoba. en las condiciones estipuladas, de un terreno de marismas, propiedad del Majzén, en la ciudad de Larache.....	514
Dahir autorizando la venta de dos habitaciones correspondientes al inmueble núm. 119, propiedad del Majzén, de la ciudad de Larache, a favor de D. Elías S. Sudry.....	515
Decreto visirial autorizando a D. Abraham Benelbás para adquirir cuatro parcelas de terreno denominadas "El Gbar", "El Doola", "Kridichia", y "Feddan el Choor", del poblado de Guaret (Zona Internacional)..	515
Decreto visirial autorizando a D. Joaquín Mateo Martínez para adquirir una parcela de terreno, conocida por "Tala Musa", de la propiedad de Hach Mohamedi Hach Alí y sus familiares.....	516
Decreto visirial autorizando a D. ^a María Victoria de Maruri para adquirir un terreno denominado "Suini", sito en el aduar Dugalien (Garbía), propiedad de Abdelkader, Abdeselam y Yilali Ulda Alí Ben Aomar el Dugali.....	517
Decreto visirial autorizando a D. ^a Matilde Díaz Clemente para adquirir una parcela de terreno sita en la cabila de Metalza, propiedad de Dahaman Ben Mohamed Dahaman y Mohan Ben Haddú Ben Kaddur..	518
Decreto visirial autorizando a D. Enrique Martínez Cervantes para adquirir una parcela de terreno denominada "Buchabora", sita en la orilla derecha del Lucus, propiedad de Abdelkrim Ahmed Ben Hach Mensor y Ahmed Ben Hach Ahmed Mensor.....	518
Decreto visirial autorizando a D. Bonifacio Navarro García para adquirir una parcela de terreno, sita en el poblado de Castillejos, propiedad de El Hach Ahmed.....	519
Delegación de Fomento.—Anuncio y pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales "Saf-el-Hamman", de la cabila de Sumata.....	520
Anuncio y pliego de condiciones especiales y económicas que, además las facultativas correspondientes insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales "Yebel Quebir", "Buxaria Baja", y "Buhasen".....	524
Servicio de Minas.—Aviso de rectificación.....	527
Avisos.....	528
Intervenciones Militares de la Región de Yebala Central (Tetuán).—Anuncio.....	529
Junta Municipal de Nador.—Concurso-examen para la provisión de la plaza de Contador de esta Junta Municipal, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas en el cap. II, art. 1. ^o , partida 6. ^a del vigente presupuesto municipal....	530
Registro Mercantil.—Edicto.....	534
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	535
Administración de Justicia.—Edictos.....	542
Cédulas de citación.....	552
Cédulas de notificación.....	560
Cédulas de requerimiento.....	564

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, íd.
Una plana portadas.....	100	— ídem, íd.
Media plana ídem.....	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem íd.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****ORDEN****NOMBRANDO INTERVENTOR JEFE DE LA INTERVENCIÓN LOCAL DE XAUEN
A D. JOSÉ JIMÉNEZ MURO**

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar la plaza de Interventor Jefe de la Intervención local de Xauen, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 8.000 pesetas anuales de sueldo y otras 7.200, también anuales, de gratificación, todo ello con cargo al título 9.º, cap. 3.º, art. 5.º del referido Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

A D. José Jiménez Muro.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL
A D. LUIS LASSA VEGA

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas de sueldo anuales y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, *A. Cánovas*.

A D. Luis Lassa Vega.

ORDEN

TRASLADANDO A LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL, PARA OCUPAR UNA PLAZA DE INTERVENTOR DE LA MISMA, A D. CARLOS CANET Y POQUET

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y por exigirlo así el mejor servicio, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien trasladarle a la Región de Yebala Occidental, para ocupar una plaza de Interventor de la misma, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, *A. Cánovas*.

A D. Carlos Canet y Poquet, Interventor en la Región de Yebala Oriental.

ORDEN

TRASLADANDO A LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL, PARA OCUPAR LA PLAZA DE INTERVENTOR REGIONAL DE LA MISMA, A D. JULIO DE TIENDA ORTIZ

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y por exigirlo así el mejor servicio, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien trasladarle a la Región de Yebala Occidental para ocupar la plaza de Interventor regional de la misma, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 11.000 pesetas anuales de sueldo y otras 9.750, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, *A. Cánovas*.

A D. Julio de Tienda Ortiz, Interventor regional de Yebala Oriental.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR JEFE DE NADOR A D. MANUEL SALMERÓN GÁLVEZ

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar la plaza de Interventor Jefe de Nador, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 8.000 pesetas anuales de sueldo y otras 7.200, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, *A. Cánovas*.

A D. Manuel Salmerón Gálvez.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR ADJUNTO EN LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL A D. CÉSAR BUCETA LÓPEZ

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para

ocupar una plaza de Interventor Adjunto en la Región de Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. *Cánovas*.

A D. César Buceta López.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL
A D. JOSÉ GALIANA CASTELLÓ

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. *Cánovas*.

A D. José Galiana Castelló.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL
A D. JOSÉ GARCÍA JAÉN

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con

7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. *Cánovas*.

A D. José García Jaén.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA ORIENTAL
A D. ALEJANDRO SAAVEDRA YOVANOFF

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. *Cánovas*.

A D. Alejandro Saavedra Yovanoff.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR REGIONAL DE YEBALA ORIENTAL
A D. FRANCISCO LIMIÑANA MIRALLES

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar la plaza de Interventor Regional de Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 9.000 pesetas anuales de sueldo y otras 8.500, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. *Cánovas*.

A D. Francisco Limiñana Miralles.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 9 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 17 de Marzo de 1932).—Nombrando a D. Antonio Barrientos Jiménez para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a Sid Mustafá Raisuni para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Tetuán.
- 25 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 2 de Abril de 1932).—Nombrando a Hamed Ben Mesaud Esnasni para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Hamed El Hassani para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Yat para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Salah Ben Musa Ben Ali Quebdani para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Abdelkader Ben Aomar el Bekiui para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a El Meki Ben el Arbi el Amrani para el cargo de Auxiliar Indígena de Vigilancia y Seguridad de 2.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Mohamed Ben Hamed Tadloui para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Mohamed Ben el Hach Mohamed U-Halo para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Alí Ben Layasi Metiui para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.
- Nombrando a Salah Ben Aomar Rahamani para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.

25 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 2 de Abril de 1932).—Nombrando a El Hassan Ben Brahim Neyyar para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.

— Nombrando a Mohamed Larbi Ben Mohamed Radi para el cargo de Guardia de Seguridad de 3.^a clase, con carácter interino.

28 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 5 de Abril de 1932).—Nombrando a Sid Abdeselam Ben Alab el Mejitar para el cargo de Xej de 1.^a de la cabila de Beni-Lait.

30 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 7 de Abril de 1932).—Nombrando a Ben Nasar Ben Liaxid para el cargo de Auxiliar indígena de 2.^a de Vigilancia y Seguridad, con carácter interino.

— Nombrando a Sid Abdeselam Ben Hamed Ben El Mokaden El Tensemmani para el cargo de Kateb del Bajalato de Villa Sanjurjo.

1.^o de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).—Nombrando a Si Ahmed Ben Mohamed Ben Ahmed para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Arós.

— Nombrando a Sid Hamed Uld Si El Hach Hameduni para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Ahl-Serif.

— Nombrando a Si Abdelazis Ben El Fakih Si El Arbi El Yambagi para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Sahel.

— Nombrando a Si Buselham Ben Musa S'kaifi para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Jolot.

— Nombrando a Mohamed Ben Abdeluahed Ben Roh para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Gorfet.

— Nombrando a Sid Alí Uld Fakih Abdelah Ben At-tu para el cargo de Abu-el-Muaret de las cabilas de Beni-Iseff y Beni-Sicar.

— Nombrando a Mohamed Ben Ahmed Ben Mohamed para el cargo de Abu-el-Muaret del kadiato de Arcila.

— Nombrando a El Hach Abdeselam Ben Lahsen para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Sumata.

Ceses.

6 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 16 de Marzo de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Vicepresidente de la Junta Municipal de Tetuán, D. José Alberola Feded.

— Disponiendo el cese, a petición propia, del Vicepresidente de la Junta Municipal de Tetuán, Sid el Hach Abdeselam Ben-Nuna.

28 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 5 de Abril de 1932).—Disponiendo cese Abdeselam Ben Abdelkrim El Uatad en el cargo de Jalifa del Caíd de Beni-Hassan.

28 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 5 de Abril de 1932).—Disponiendo cese Sid Hamed Ben Mohamed El Sokri en el cargo de Jalifa de Beni-Ider.

4 de Zil Heyya de 1350 (correspondiente al 11 de Abril de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Sargento de Seguridad D. Benito Pérez Apañaniz.

15 de Zil Heyya de 1350 (correspondiente al 22 de Abril de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Guardia de Seguridad Miguel Lavín Rabanal.

23 de Zil Heyya de 1350 (correspondiente al 30 de Abril de 1932).—Disponiendo cese en el cargo de Guardia de Seguridad, a petición propia, Vidal Recio González.

— Disponiendo cese, a petición propia, en el cargo de Guardia de Seguridad de la Zona Alberto Villomara Oncina.

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la circulación, por el correo, de la correspondencia oficial con franquicia y lista de las Autoridades, organismos y Corporaciones a quienes se ha concedido este privilegio.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la conveniencia y necesidad de dictar normas que regulen la circulación por el correo de la correspondencia oficial con franquicia, debidamente asesorados por la Administración de esta Zona de Protectorado,

Hemos tenido a bien aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento, publicándolo a continuación lista de las Autoridades, organismos y Corporaciones a quienes se ha concedido este privilegio, en virtud de lo que determina el citado Reglamento.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 24 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la circulación, por el correo, de la correspondencia oficial con franquicia y lista de las Autoridades, organismos y Corporaciones a quienes se ha concedido este privilegio,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

MODELO DE SOBRE DE CORRESPONDENCIA OFICIAL

S. O.

Nombre de la oficina que remite.

Como encargado del Registro, certifico: Que este pliego contiene solamente correspondencia oficial.

Firma, nombre y apellido.

Señor

.....

Lugar
de
sello
de
franquicia.

.....

REGLAMENTO

para la circulación, por el correo, de la correspondencia oficial con franquicia y lista de las Autoridades, organismos y Corporaciones a quienes se ha concedido este privilegio.

Artículo 1.º A partir del día 1 de Abril de 1932, todas las Oficinas de Correos de la Zona de Protectorado cursarán con franquicia, siempre que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento, toda la correspondencia ordinaria que les sea presentada para el interior de la Zona y para España pro-

cedente de las entidades, organismos, Autoridades y Corporaciones que figuran en la relación que se inserta al final de este Reglamento.

Art. 2.º Se considera como correspondencia oficial y exenta, por tanto, del pago de franqueo, toda comunicación impresa o manuscrita, relativa al servicio del Estado, procedente de una Autoridad o Corporación a quien por Dahir se haya concedido este privilegio y que vaya dirigida a otra Autoridad o Corporación.

Art. 3.º La correspondencia oficial que circule con franquicia ha de estar dirigida, siempre, al Jefe de la oficina, entidad, organismo o Corporación que haya de recibirla, expresándose en el sobre el cargo de aquél y nunca el nombre del que lo ejerza.

Art. 4.º Los sobres de toda correspondencia oficial llevarán impreso el nombre de la entidad u oficina remitente, sin perjuicio del sello en tinta de que se habla en el artículo siguiente, para que en todo momento, y aun estando borroso el sello, pueda conocerse la procedencia de modo indubitable.

Art. 5.º La correspondencia oficial que circule con franquicia deberá llevar estampado con claridad en el sobre, faja o cubierta del objeto, un sello de fechas, en tinta, con la leyenda de la Autoridad, organismo o Corporación a quien se le haya concedido la *franquicia*, apareciendo esta palabra en sitio visible del sello con otra que diga *Correos*.

Además se aplicará también, por medio de un cajetín o se imprimirá en el sobre, faja o cubierta del envío, una certificación que diga: "Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial", firmando el encargado del Registro con nombre y apellidos, o sea con firma entera.

Art. 6.º La correspondencia oficial que haya de circular sin franqueo será entregada a la mano en las Oficinas de Correos, acompañada de una factura redactada en los siguientes términos: "En el día de la fecha del sello se entregan en la Oficina de Correos de ..., para su expedición, ... pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura."

Este sello deberá ser estampado con toda claridad.

Art. 7.º Los empleados de Correos de la Zona de Protectorado, al recibir la correspondencia oficial en las Oficinas de origen, confrontarán el número de pliegos con el consignado en la factura, devolviendo en el acto los que no reunieran las condiciones reglamentarias, y rectificando en aquélla el total de los que en la misma figurasen, mediante nota suscrita por la persona que hiciese la entrega. Si ésta se negase a ello, el funcionario que reciba la correspondencia pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de su Jefe inmediato, y se devolverá toda la correspondencia contenida en la factura a la Autoridad remitente.

También será devuelta a la Autoridad remitente toda la correspondencia oficial que se encuentre en los buzones, aun cuando vaya acompañada de la factura correspondiente.

Art. 8.º La correspondencia oficial con franquicia sólo podrá circular con carácter de ordinaria. No obstante, podrá hacerlo con el de certificado si llevase adherida en sellos de franqueo la cantidad señalada en las tarifas vigentes para este derecho.

Art. 9.º La correspondencia oficial con franquicia que haya de circular con carácter de certificado, se presentará en las ventanillas de las Oficinas de Correos en las horas señaladas para este servicio, con doble factura, una de las cuales se devolverá a la persona que la entregue, con la firma del empleado y el sello de fechas de certificados, sirviendo de recibo, quedando la otra en la Oficina.

Cuando los pliegos que se presenten para ser certificados fuesen dirigidos a distintos destinatarios, se relacionarán individualmente en las facturas.

Art. 10. Queda exenta del derecho de certificado, pudiendo circular con este carácter, la correspondencia que remitan las Oficinas de Correos, así como también los telegramas o pliegos conteniendo despachos telegráficos y los que contengan cuentas o documentos de giro telegráfico, si se considerase necesaria esta circunstancia.

Art. 11. Circularán con franquicia y sin pago alguno de derechos los pliegos de valores que contengan fondos del giro postal o telegráfico, y aquellos en que se remitan sellos de franqueo o del servicio de Telégrafos.

Art. 12. Las Oficinas que sospechasen la inclusión de correspondencia particular en los pliegos oficiales, los remitirán de oficio al Jefe de la Oficina destinataria, y lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección de los servicios de Correos; ésta tomará las medidas pertinentes a la comprobación correspondiente, y una vez obtenida, se declarará responsable al encargado del Registro, a quien se impondrá la sanción de una multa equivalente al décuplo del franqueo defraudado, multa que no podrá ser condonada ni inferior a cinco pesetas, que se satisfará en papel de pagos al Estado.

Se dará cuenta del hecho a la Autoridad, organismo o Corporación remitente del pliego, para que adopte las disposiciones convenientes.

Art. 13. Las Oficinas de Correos ordenarán las facturas, formando con ellas una relación numérica del total de pliegos, separando los ordinarios de los certificados, relación que remitirán a la Inspección de los servicios de Correos en los primeros cinco días de cada mes.

Las facturas comprobantes se archivarán por meses, y dentro de ellos por riguroso orden cronológico, guardándolas durante dos años, transcurridos los

cuales se destruirán, previa autorización de la Inspección de los servicios de Correos.

Art. 14. La correspondencia oficial que haya sido entregada en las Oficinas de Correos podrá ser recuperada antes de su salida, en virtud de orden escrita de la Autoridad remitente y con el sello de la misma.

Art. 15. Las Oficinas de Correos determinarán las horas para recibir la correspondencia oficial, de modo que sólo quede hasta la salida de los correos el tiempo indispensable para preparar las expediciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se refiere al servicio de correspondencia certificada, sino cuando lo consienta la organización interior de la Oficina. La correspondencia depositada en una Oficina dentro del tiempo marcado para una expedición, habrá de ser necesariamente remitida por la misma.

Art. 16. Ninguna Oficina de Correos podrá negarse a recibir y expedir la correspondencia que en ella se deposite o se entregue en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 17. Las Oficinas de Correos deberán sellar con el de fechas, en el anverso, toda la correspondencia nacida y, en el reverso, la recibida y la de tránsito, cuidando de que la estampación se verifique con toda claridad.

Art. 18. Si algún funcionario público recibiera correspondencia particular bajo sobre oficial, está en la obligación ineludible de devolverla, con indicación del verdadero destinatario, a la Oficina de Correos de término, que la considerará como no franqueada y la tratará reglamentariamente, dejando para el remitente la sanción señalada en el art. 12.

Art. 19. Si por cualquier circunstancia se comprobase que un funcionario público diera curso o entregara al destinatario cualquiera clase de correspondencia particular recibida en sobres oficiales con franquicia, será escarmentado con el duplo de la sanción que se cita en el art. 12.

ARTÍCULO ADICIONAL

Dado el número de Jueces militares que constantemente existen en la Zona de Protectorado y la eventualidad de sus cargos, se podrá, por excepción, consignar en los sobrescritos, además del cargo, el nombre y apellidos del que lo ejerza, ya que, de otro modo, no podría precisarse de una manera clara y terminante el verdadero destinatario, con perjuicio de la Administración de Justicia y quebranto de los secretos sumariales.

Relación de las Autoridades, entidades y Corporaciones a quienes se les ha concedido franquicia en las condiciones que se determinan en el Reglamento anterior.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Secretaría general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Delegación de Asuntos Indígenas.

Interventores locales, para dirigirse al Alto Comisario de España en Marruecos y a la Delegación de Asuntos Indígenas.

Delegación de Fomento.

Ingenieros de Montes, Minas y Obras públicas, Arquitectos y Veterinario, para comunicarse con la Delegación de Fomento.

Delegación de Hacienda.

Representaciones regionales de Hacienda, para comunicarse con la Delegación de Hacienda.

Inspector de Aduanas, para dirigirse a la Delegación de Hacienda y a los Interventores de Aduanas.

Interventores de Aduanas, para dirigirse a la Delegación de Hacienda y a la Inspección de Aduanas.

Presidente de la Audiencia.

Representante del Ministerio público.

Jueces de Instrucción.

Jueces de Paz, para dirigirse a los Jueces de Instrucción de que dependan, al Representante del Ministerio público y al Presidente de la Audiencia.

Cónsules de España en Marruecos.

Inspector de Correos.

Administraciones de Correos.

Inspector de Telégrafos.

Jefes de Estación de Telégrafos.

S. A. I. el Jalifa.

Gran Visir.

Ministros de S. A. I.

Bajaés, para dirigirse al Gran Visirato, al Alto Comisario y a la Delegación de Asuntos Indígenas.

Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Generales Jefes de Circunscripción.

Coronel Jefe del territorio del Rif.

Coronel Jefe del territorio de Larache.

Coronel Jefe del sector de Tetuán.

Coronel Comandante militar de la Plaza de Ceuta.

Coronel Comandante militar de la Plaza de Melilla.

Jefes de posiciones y campamentos de la Zona de Protectorado.

Coroneles Inspectores de Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención Militar del Ejército.

Coronel Jefe de Estado Mayor de Tetuán.

Jefaturas de Sanidad Militar, Veterinaria y Farmacia de cada una de las Zonas.

Teniente Vicario.

Auditoría de Guerra.

Jueces militares, de acuerdo con el artículo adicional del Reglamento de franquicias y circulación de correspondencia oficial.

Jefaturas Fuerzas Aéreas.

Dirección Cría Caballar y Remonta y Destacamentos de Ceuta y Melilla.

Primeros Jefes de Cuerpos y Unidades armadas de la Zona.

Jefaturas de destacamentos de los mismos, para comunicar con el jefe del Cuerpo.

Primeros Jefes de Parques de Artillería.

Comandancia de Ingenieros y Delegaciones de Ceuta y Melilla.

Comisión Geográfica y de Límites de Marruecos.

Parques y Depósitos de Intendencia.

Jefatura de Transportes Militares.

Jefaturas de Servicios de Intendencia de Hospitales Militares.

Directores de Hospitales y Enfermerías Militares.

Negociados de Reclutamiento.

Inspección de Intervención y Fuerzas Jalifianas.

Intervenciones regionales.

Mehal-las jalifianas.

Intervención principal de Marina, Intervenciones regionales y Delegaciones.

Dahir disponiendo la venta del antiguo «Marstan» a favor de Sid El Hach Laarbi Ben El Hach Moham-med Def-fuf.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención a habernos sido expuesto por las Autoridades competentes de la Nación protectora que la suma de que se disponía para la construcción de un "Marstan," (Manicomio) ha resultado insuficiente,

Hemos tenido a bien ordenar se venda el "Marstan,, denominado de Sidi Friye, enclavado dentro de esta capital, y que limita con el Santuario de Sidi Abi El Hassan Alí Ben Raisun, a Sid El Hach Laarbi Ben El Hach Moham-med Def-fuf, el que se compromete a vincularlo en Habús a favor del venerado Sied, antes expresado, con el fin de merecer las recompensas divinas, agradar con su loable conducta al Todopoderoso y obtener sus excelsos favores, por el precio en que fué valorado dicho inmueble y cuyo importe es de 6.000 duros españoles, eximiéndole del aumento de la "guebta,, en atención al destino que se compromete dar a la repetida finca.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General, al Nader del Habús el Munkatein y a cuantos esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 30 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la venta del antiguo "Marstan,, a favor de Sid El Hach Laarbi Ben El Hach Moham-med Def-fuf,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo que Sid Hamed Ben Abdselam Ben Dris El Alami cese en el cargo de Kadí de la cabila de Beni Said.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid Hamed Ben Abdselam Ben Dris El Alami en el cargo de Kadí de la cabila de Beni Said.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 5 de Abril de 1932.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo cese Sid Hamed Ben Abdselam Ben Dris El Alami en el cargo de Kadí de la cabila de Beni Said,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Abril de 1932. —El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Abdel-Gani el Uquili el Tagsuti, Kadí de la cabila de Tagsut, «Confederación de Senhaya» (Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Xerif Sid Mohamed Ben el Hach Abdel-Gani el Uquili el Tagsuti, Kadí de la cabila de Tagsut, «Confederación de Senhaya,, (Rif) para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Du-el Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Xerif Sid Mohamed Ben el Hach Abdel-Gani el Uquili el Tagsuti, Kadí de la cabila de Tagsut, «Confederación de Senhaya,, (Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932. —El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ampliando a noventa años el plazo de arrendamiento del solar núm. 174, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, solicitado por D. Salvador Hassán e Hijos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la instancia que nos ha sido elevada por D. Salvador Hassán e Hijos, arrendatarios por sesenta años del terreno para construir núm. 174, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, en solicitud de que les sea ampliado el plazo de arrendamiento hasta noventa años, en lugar de sesenta como se concedió, según contrato núm. 616, de fecha 14 de Enero de 1926, apoyando dicha petición en las mejoras introducidas en la finca construída sobre el repetido solar,

Y apreciando las razones fundamentales que aduce en su instancia, de resultar el metro cuadrado a 518,50 pesetas,

Venimos en disponer sea ampliado el plazo de arrendamiento hasta noventa años, a partir del 14 de Enero de 1926, en cuya fecha le fué otorgado el referido solar en arrendamiento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ampliando a noventa años el plazo de arrendamiento del solar para construir, número 174, de la ciudad de Larache, solicitado por D. Salvador Hassán e Hijos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932. — El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ampliando a noventa años el arrendamiento del solar núm. 113, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, solicitado por D. Salvador Hassán e Hijos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la instancia que nos ha sido elevada por D. Salvador Hassán e Hijos, arrendatarios por sesenta años del terreno para construir núm. 113, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, en solicitud de que les sea ampliado el plazo de arrendamiento hasta noventa años, en lugar de sesenta como se concedió, según contrato núm. 596, de fecha 28 de Agosto de 1925, apoyando dicha petición en las mejoras introducidas en la finca construída sobre el repetido solar,

Y apreciando las razones fundamentales que aduce en su instancia, de resultar el metro cuadrado a 518,50 pesetas,

Venimos en disponer sea ampliado el plazo de arrendamiento hasta noventa años, a partir del 28 de Agosto de 1925, en cuya fecha le fué otorgado el referido solar en arrendamiento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Du el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ampliando a noventa años el plazo de arrendamiento del solar para construir número 113, de la ciudad de Larache, solicitado por D. Salvador Hassán e Hijos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Al-lal Tuzani, Kadí de la fracción de Beni Buaiach (Beni Urriaguel).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben Al-lal Tuzani, Kadí de la fracción de Beni Buaiach (Beni Urriaguel), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Al-lal Tuzani, Kadí de la fracción de Beni Buaiach (Beni Urriaguel),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sld Mohamed Ben Abdelah Mexaxtil, Kadí de la cabila de Beni-Ammart (Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben Abdelah Mexaxtil, Kadí de la cabila de Beni-Ammart (Rif), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Me-

dina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Abdelah Mexaxtil, Kadí de la cabila de Beni-Am-mart (Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sidi Seddik Uld Fakih Sel-lam, Kadí de la fracción de Yebel, de la cabila de Beni-Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sidi Seddik Uld Fakih Sel-lam, Kadí de la fracción de Yebel, de la cabila de Beni-Urriaguel, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sidi Seddik Uld Fakih Sel-lam, Kadí de la fracción de Yebel, de la cabila de Beni-Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Si Hamed Ben Si Hamed Mexual, Kadí de la cabila de Beni Iteft (Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Si Hamed Ben Si Hamed Mexual, Kadí de la cabila de Beni Iteft (Rif), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 8 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Si Hamed Ben Si Hamed Mexual, Kadí de la cabila de Beni Iteft (Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la venta a D. Pedro Córdoba, en las condiciones estipuladas, de un terreno de marismas, propiedad del Majzén, en la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, por ser de conveniencia para los intereses del Majzén,

Hemos tenido a bien autorizar la venta, a favor de D. Pedro Córdoba, de un terreno de marismas Majzén, de la ciudad de Larache, que linda con el lote núm. 7 de las "Huertas de Larache", cuya superficie es de doscientas cincuenta hectareas y por el precio de cuarenta y cinco pesetas españolas hectárea, según tasación hecha por el Servicio Agronómico de nuestra Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 9 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta a D. Pedro Córdoba, en las condiciones estipuladas, de un terreno de marismas, propiedad del Majzén, en la ciudad de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la venta de dos habitaciones correspondientes al inmueble núm. 119, propiedad del Majzén, de la ciudad de Larache, a favor de D. Elías S. Sudry.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, por ser de conveniencia para los intereses del Majzén,

Hemos tenido a bien autorizar la venta de dos habitaciones correspondientes al inmueble señalado con el núm. 119 del Registro de fincas urbanas, propiedad del Majzen, de la ciudad de Larache, sito en la calle de Betiui, núm. 15, por el precio de 1.500 pesetas españolas, a favor de D. Elías S. Sudry.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 19 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta de dos habitaciones correspondientes al inmueble núm. 119, de Larache, propiedad del Majzén, a favor de D. Elías S. Sudry,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Decreto visirial autorizando a D. Abraham Benelbás para adquirir cuatro parcelas de terreno denominadas «El Gbar», «El Doola», «Kridichia» y «Feddan el Choor», del poblado de Guaret (Zona Internacional).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Abraham Benelbás para adquirir cuatro parcelas de terreno denominadas «El Gbar», «El Doola», «Kridi-

chia,, y "Feddan el Choor,,", sitas en Shuauta y propiedad de los herederos de Abdeselam Benor, del poblado de Guaret (Zona Internacional); debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Du-el Kaada de 1350 (correspondiente al 5 de Abril de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 5 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Joaquín Mateo Martínez para adquirir una parcela de terreno, conocida por «Tala Musa», de la propiedad de Hach Mohamedi Hach Alí y sus familiares.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Joaquín Mateo Martínez para adquirir una parcela de terreno, conocida por "Tala Musa,,", de 79 áreas y 50 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza, y de la propiedad del indígena Hach Mohamedi Hach Alí y sus familiares; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 5 de Abril de 1932.—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 5 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D.^a María Victoria de Maruri para adquirir un terreno denominado «Suini», sito en el aduar Dugalien (Garbía), propiedad de Abdelkader, Abdeselam y Yilali Ulda Alí Ben Aomar el Dugali.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D.^a María Victoria de Maruri para adquirir un terreno denominado "Suini,, sito en el aduar de Dugalien (Garbía), propiedad de los indígenas Abdelkader, Abdeselam y Yilali Ulda Alí Ben Aomar el Dugali; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 6 de Abril de 1932) —(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D.^a Matilde Díaz Clemente para adquirir una parcela de terreno, sita en la cabila de Metalza, propiedad de Dahaman Ben Mohamed Dahaman y Mohand Ben Haddú Ben Kaddur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D.^a Matilde Díaz Clemente para adquirir una parcela de terreno de 7 hectáreas y 25 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Metalza, propiedad de los indígenas Dahaman Ben Mohamed Dahaman y Mohand Ben Haddú Ben Kaddur; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 11 de Abril de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Enrique Martínez Cervantes para adquirir una parcela de terreno denominada «Buchabora», sita en la orilla derecha del Lucus, propiedad de Abdelkrim Ahmed Ben Hach Mensor y Ahmed Ben Hach Ahmed Mensor.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Enrique Martínez Cervantes para ad-

quirir una parcela de terreno denominada "Buchabora,, de tres hectáreas de extensión, sita en la orilla derecha del Lucus y de la propiedad de los indígenas de Alcazarquivir Abdelkrim Ahmed Ben Hach Mensor y Ahmed Ben Hach Ahmed Mensor; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 16 de Abril de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Bonifacio Navarro García para adquirir una parcela de terreno, sita en el poblado de Castillejos, propiedad de El Hach Ahmed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Bonifacio Navarro García para adquirir una parcela de terreno de 3 hectáreas de extensión, sita en el poblado de Castillejos y de la propiedad del indígena del poblado de Beni-M'Zala, El Hach Ahmed; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Du-el Hiyya de 1350 (correspondiente al 16 de Abril de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA.—(Rubricado.)

Delegación de Fomento.

ANUNCIO

de subasta de aprovechamientos de montes alcornocales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS del día 25 de Febrero de 1931 y a los pliegos de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1 del próximo mes de Agosto, a las doce y media de la mañana, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse durante el primer decenio en el monte Saf-el-Hammán, de la cabila de Sumata.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el «Boletín Oficial» de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales «Saf-el-Hamman», de la cabila de Sumata.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 35.000 quintales métricos, la de corcho segundero en quintales métricos, la de madera

en metros cúbicos y la de leñas en 5.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2 pesetas para el quintal métrico de bornizo, pesetas para el de corcho, pesetas para el metro cúbico de madera y 2 pesetas para la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 9 de 10 de Mayo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas, y pesetas quintal métrico de corcho.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.000 pesetas, más la cantidad de 20.193,60 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de

mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un sólo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas de la Sección de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las doce y media horas del día 1 de Agosto del corriente año, en las Oficinas de la Delegación de Fomento, en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo que actuará como secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa, hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario el importe depositado del valor del proyecto, dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Enrique Alujes, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*. (Rubricado.)

A N U N C I O

de subasta de aprovechamientos de montes alcornocales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS del día 25 de Febrero de 1931 y a los pliegos de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1 del próximo mes de Agosto, a las trece y media horas, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse durante el primer decenio en los montes "Buhasen,, "Yebel Quebir,, y "Buxaria Baja,, de la cabila de Beni-Arós.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el «Boletín Oficial» de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales «Yebel Quebir», «Buxaria Baja» y «Buhasen».

1.ª Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 18.000 quintales métricos, la de corcho segundero en quintales métricos, la de madera en metros cúbicos y la de leñas en 25.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2 pesetas para el quintal métrico de bornizo, 8 pesetas para el de corcho, 10 pesetas para el metro cúbico de madera y 2 pesetas la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 9 de 10 de Mayo de 1932, se compromete a llevar a cabo todas las ope-

raciones del aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas, por el metro cúbico de madera pesetas y por la tonelada de leña pesetas, y pesetas quintal métrico de corcho.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.300 pesetas, más la cantidad de 14.865,90 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un sólo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas de la Sección de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las trece y media horas del día 1 de Agosto del año corriente, en las Oficinas de la Delegación de Fomento, en Tetuán, formando la Mesa el Delegado de Fomento, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo que actuará como secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa, hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario el importe depositado del valor del proyecto, dentro de un plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha

fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Enrique Alujes, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*. (Rubricado.)

SERVICIO DE MINAS

AVISO DE RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, correspondiente al 25 de Febrero último, figura por error como solicitante del permiso de investigación núm. 891 D. Gabriel Gómez, y como solicitante del número 895 D. José Márquez Ortiz. Se hace constar, para los efectos que procedan, que el peticionario del permiso 891 es D. Angel Izquierdo Alba y el del permiso 895 D. Juan Martínez Troitero.

Tetuán, 31 de Marzo de 1932.—El Delegado, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

A V I S O S

PERMISOS DE EXPLOTACIÓN MINERA CONCEDIDOS DURANTE EL AÑO 1931

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
45	Compañía Minera Hispano-Africana....	Beni-Said (Rif)....	1.036
46	Idem.....	Beni-Ulixec.....	280
47	Idem.....	Idem.....	1.565
48	Idem.....	Idem.....	568
49	Idem.....	Idem.....	21
50	Unión Minera de Marruecos.....	Beni-Said (Tetuán).	869
51	Viuda e Hijos de Isaac Pinto.....	Idem.....	1.153
52	Idem.....	Idem.....	1.500
53	Idem.....	Idem.....	725
54	Sociedad Minera "Alegria,".....	Beni-bu-Ifrur.....	307

Tetuán, 11 de Abril de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar los servicios de explotación derivados de los de investigación que a continuación se citan:

Número de inscripción en el Registro de investigación.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
555	Sindicato de Exploración Minera....	Beni-Said (Tetuán).	628
713	Idem.....	Idem.....	100
614	Sociedad Explt. Minas Hierro de Bé- dar.....	Gomara.....	1.352
615	Idem.....	Beni-Said (Tetuán).	
787	Idem.....	Beni-Mansor.....	1.600
801	Viuda e Hijos de Isaac Pinto.....	Beni-Selman.....	

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 19 de Abril de 1932.— El Delegado, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

INTERVENCIONES MILITARES DE LA REGIÓN DE YEBALA CENTRAL (TETUÁN)

A N U N C I O

Se saca a concurso, mediante una segunda subasta, la contratación del suministro de pienso para el ganado de estas Intervenciones, Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznía Armada de esta Región, que se precise durante un año, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, en el lugar que ocupa la Jefatura de estas Intervenciones, por haber quedado desierta la celebrada el día 11 de Abril actual.

Los que deseen tomar parte en la misma, entregarán sus ofertas al primer Jefe de las referidas Intervenciones, conforme al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, antes de las doce y media horas del día 10 de Junio del corriente año, en que expira el plazo de admisión de aquéllas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, núm. 5, de fecha 10 de Marzo último, y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de estas Fuerzas hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultarse cuantos detalles se precisen.

Será preciso para tomar parte en este concurso haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen con motivo de este segundo concurso, será de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 26 de Abril de 1932.—El Capitán Pagador, *Benito de Herrera*.—(Rubricado).—V.º B.º: El Jefe de Pagaduría, *Sánchez de Pol*. (Rubricado).

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y periódicos de los pliegos de condiciones que han de servir para la contratación, mediante una segunda subasta y previo el concurso que al efecto se celebre, del suministro de pienso para el ganado de esas Fuerzas, Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Guardia Jalifiana y Mehaznía Armada de esa región, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de pesetas (en letra) por ración, siendo de procedencia de (Protectorado, Península o extranjero).

Se acompaña a la presente proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100 y los demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

. de de 1932.

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado y en pliego entero), según la Ley del Timbre vigente en el Protectorado.

Señor Primer Jefe de las Intervenciones Militares de Yebala Central (Tetuán).

JUNTA MUNICIPAL DE NADOR

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de la plaza de Contador de esta Junta Municipal, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas en el cap. II, art. 1.º, partida 6.ª del vigente presupuesto municipal.

Hallándose vacante la plaza de Contador de esta Junta Municipal, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, se anuncia su provisión por concurso-examen, con arreglo a las siguientes bases y programa adjuntos.

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso examen:

- a) Ser español o marroquí de la Zona de Protectorado español.
- b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta, gozando de la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.
- c) No estar procesado, no haber sido penado, acompañando referencias de haber observado conducta moral e intachable.
- d) Acreditar, mediante autorizadas referencias, sólidos conocimientos de Contabilidad y Teneduría de libros.
- e) No estar comprendido en ninguno de los casos que especifica el art. 41 del Reglamento Municipal de la Zona.

Segunda. Serán circunstancias recomendables:

- a) Posesión de título, expedido por una Escuela de Comercio española, o acreditación, en su defecto, de haber aprobado alguna asignatura en la carrera de Comercio o poseer el título de Bachiller.
- b) Haber desempeñado cargo análogo, con excelentes informes, en Corporaciones públicas, casas de comercio o Bancos oficiales o particulares.
- c) Posesión del árabe vulgar o chelja.

Tercera. Las instancias deberán ser dirigidas al Presidente de esta Junta Municipal, y entregadas en las oficinas de ésta, en las de la Intervención local o regional, en la Delegación de Asuntos Indígenas o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, a las que se acompañarán cuantos certificados pueda ofrecer el optante para demostrar su competencia.

Cuarta. El cargo será incompatible con el desempeño de otros destinos del Estado español, del Majzén o de Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los análogos en las Corporaciones municipales de España y el Protectorado, las establecidas o que se establezcan en el régimen de funcionarios de esta Junta, y las que taxativamente se especifican en los artículos 46 y 47 del Reglamento Municipal de la Zona.

Sexta. El nombrado deberá tomar posesión de su destino en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de su nombra-

miento, cobrando el sueldo consignado por mensualidades atrasadas.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando la Junta Municipal, por incapacidad física del que lo ejerza o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos, previo expediente administrativo, en el cual deberá oírse al interesado.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses de ejercicio en el cargo, y con carácter definitivo transcurrido este plazo, si el elegido ha demostrado capacidad y condiciones para desempeñarlo.

Nador, 2 de Abril de 1932.—El Presidente, *Mohamed Asmani*.—
V.º B.º: El Interventor local, *Gavilá*.

PROGRAMA

QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA EL ANTERIOR CONCURSO-EXAMEN

El examen constará de tres ejercicios: dos prácticos y uno teórico, que versarán sobre las materias y se efectuarán por el orden que a continuación se expresan:

Primer ejercicio.—Práctico.

Primera parte. Consistirá en la resolución de un problema de Cálculo Mercantil (regla de tres compuesta, interés simple, Conjunta, Aligación, Cambio, Repartimientos proporcionales y Vencimiento medio o común).

Segunda parte. En el desarrollo en los libros Diario, Mayor, etcétera, de un supuesto de Contabilidad general, que redactará el Tribunal.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este ejercicio, dos horas.

Segundo ejercicio.—Oral.

Consistirá en la explicación de uno de los temas del cuestionario siguiente, sacado a la suerte.

Tiempo máximo para su desarrollo, quince minutos.

Legislación y Contabilidad municipal.

Tema 1.º Presupuestos municipales.— Formación, estructura, duración, documentos que han de acompañarles, proceso hasta el co-

mienzo de su vigencia.—Suplementos de créditos y créditos extraordinarios.—Definición y trámite.

Tema 2.º *Tecnicismo de la Contabilidad.—Cuentadante.—Presupuesto corriente.—Resultas de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Intervenido.—Toma de razón. Contraído.—Aumentos y bajas.—Consignación.—Remanentes de crédito.—Pagos y Reintegros.—Documentos de Caja: Concepto del Mandamiento de ingresos y del de pago.*

Tema 3.º *Cuenta de presupuestos.—Su concepto y cuentadante.—Partes de que consta y estructura de cada una de ellas.—Documentos que la acompañan.*

Tema 4.º *Cuenta de caudales.—Concepto y cuentadante.—Estructura.—Relaciones de cargo y data.—Concepto y estructura.—Cuenta de propiedades y derechos.—Concepto, cuentadante y estructura.*

Tema 5.º *Libros de contabilidad municipales.—Enumeración, concepto y estructura.—Arqueos, su definición.*

Tema 6.º *Idea sobre los impuestos, derechos, tasas y arbitrios que constituyen la Hacienda municipal.—Referencia especial de los derechos de Zocos y Puertas —Atenciones principales que han de cubrir las Juntas.—Obligaciones del Contador municipal.*

Tema 7.º *Recaudación de contribuciones.—Ligera idea sobre el proceso seguido en la Nación Protectora.—Plazos voluntario y ejecutivo.—Anticipación de cuotas.—Pliegos de cargo.—Procedimiento de apremio: sus grados.—Bienes embargados y exceptuados*

Tercer ejercicio.—Práctico.

Consistirá en el desarrollo de un supuesto de Contabilidad municipal, redactando el opositor la papeleta sin facilitársele impresos, confeccionándose por sí mismo el rayado de los libros o cuentas a que haga referencia.

Tiempo máximo, dos horas.

El examen se efectuará en esta Junta Municipal en días inmediatamente sucesivos, cuyas fechas se comunicarán oportunamente a los concursantes, y la calificación será la única al final de los tres ejercicios, siendo el fallo del Tribunal inapelable; éste habrá de hacerse

público dentro de los cinco días siguientes a la terminación del último ejercicio y confirmado por la Alta Comisaría.

Nador, 2 de Abril de 1932.—El Presidente, *Mohamed Asmani*.—
V.º B.º: El Interventor civil, *Gavilá*.

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Jaime Fernández Novoa, Abogado, Registrador mercantil de Tetuán y su partido.

Certifico: Que al folio número treinta del libro de Registro de Sociedades mercantiles aparece la siguiente inscripción:

Emisión de acciones.—Por D. Juan Bautista Topete y Fernández, Director gerente de la Compañía Electra Hispano Marroquí, se presenta el siguiente documento: “Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario, doy fe: Que D. Juan Bautista Topete y Fernández, mayor de edad, Director gerente de la Compañía Electra Hispano Marroquí, se me exhibe el libro número uno de actas de dicha Sociedad, en la que, a los folios doscientos diez y seis y siguiente, aparece el acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Empresa con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, entre cuyos acuerdos figura el siguiente: Emisión de 4.000 acciones de la serie segunda.—El señor Presidente manifiesta que para el completo pago de las aportaciones que realizará la Societé Marocaine de Distribution de Eau de Gas & d'Electricité en mtálico, instalaciones, etc., una vez otorgada la nueva concesión según lo estipulado en el convenio que la Compañía tiene celebrado con ella, se hace necesario emitir los dos millones de pesetas que representan las 4.000 acciones de la serie segunda, que aún no se han puesto en circulación; y tomando en consideración esta manifestación, el Consejo acuerda por unanimidad que, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de los Estatutos sociales, se emitan dentro del mes de Abril próximo 4.000 acciones de a 500 pesetas cada una de las 6.000 que constituyen la serie segunda de la Compañía, numeradas del 2.001 al 6.000, y con cupón núm. 12, ya que el Consejo, con arreglo a dicho artículo 5.º, puede verificar estas emisiones de acciones de la serie segunda cuando, a su juicio, lo exijan las necesidades o conveniencias de la Compañía.” Lo transcrito es copia fiel del original a que me remito. Y a petición del señor exhibente libro el presente testimonio, quedándome con nota de él en el libro

correspondiente, en Tetuán a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—*Rafael Fernández Ramos*. (Rubricado.) Este asiento lo verifíco a solicitud de D. Juan Bautista Topete y Fernández, Director-Gerente de la Compañía Electra Hispano Marroquí, el cual me presentó el documento testimoniado, devolviéndoselo después de poner la nota de inscripción.—Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández*. (Rubricado.)

Lo inserto con acuerdo con su original. Y para que conste, extendiendo el presente, que firmo en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.—*Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Sidi Mohamed Ben Moh Ben Mohamed Ben Mensor, de una finca rústica, situada en el lugar denominado Agarrabu, fracción de Uladvel Hach, cabila de Quebdana, de diez y nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y sesenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Mohamed Bel Bachir Medegri y las de Mohamed Bel Bachir Medegri; por el Sur, con la de Mohamed Ben Alí Ben Bachir Medegri, Fakir Mohamed Ben Chauch y los de Ulad Auicha; por el Este, con las de Mohamed Ben Bekkaid (a) "Miseria", y por el Oeste, con las de Mohamed Ben Dardor Tamarabet Medegri; está atravesada de Norte a Sur, por un camino que conduce al Zaío, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Sidi Mohamed Ben Moh Ben Mohamed Ben Mensor, de una finca rústica, situada en el lugar denominado Yebara, fracción de Ulad el Hach (Quebdana), de once hectáreas cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Mohamed Bel Bachir Ben Taarafz; por el Sur, con tierras de Ahmed Ben Mokaddem Mohamed Alí Jarbach y las de Fakir Mohamed Ben Chauch; por el Este, con tierras de Mohamed Bel Bachir Medegri; por el Oeste, con las de Mohamed Bel Bachir Maganuy; dentro de su perímetro hay una casa y un horno de cal, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Sidi Mohamed Ben Moh Ben Mohamed Ben Mensor, de una finca rústica, situada en el lugar denominado Er Riga, fracción de Ulad el Hach, cabila de Quebdana, de veinte hectáreas, nueve áreas y veinte centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Ulad el Hach y las de D. Manuel Fernández; por el Sur, con tierras de Hamed Bel Hach Lahasen, otras del soli y de D. Manuel Fernández, las de Hamed Bel Hach Lahasen y otra parcela de Mohamed Ben el Bekkaid (a) "Miseria"; por el Este, con el río Muluya, otra parcela del solicitante y de D. Manuel Fernández y otra del Hamed Ben el Hach Lahasen, y por el Oeste, con las de Mohamed U Belkassen y las de Mohamed Bel Hach Lahasen, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Emilio Alario Casabal, mayor de edad y vecino de Larache, súbdito español, solicita se inscriba a su nombre el derecho de dominio sobre una finca urbana, situada en esta ciudad de Larache, en la segunda travesía de la calle de Barcelona, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de la hebrea Simi Brokel la Baidania; al Sur, con un camino; al Este, con propiedad de los herederos del hebreo Saadia Mozyusef, y al Oeste, con propiedad de los herederos de D. Raúl Jiménez.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 715, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticuatro del mes de Mayo próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 713, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con el muro medianero de una casa propiedad de D. Francisco Guerrero Guerra, antes de la propiedad de D. Antonio Balaguer, determinando el lindero un lado rectilíneo que mide diez y seis metros con sesenta centímetros; al Este, con un fondak destinado actualmente a garaje de la propiedad de D. Umberto Guaguino, quedando determinado el lindero por un lado rectilíneo que mide diez y nueve metros con noventa y cinco centímetros; al Sur, con la calle de Daisuri y chaflán que forma esta calle con la de José Canalejas, midiendo los dos lados rectilíneos que forman el lindero, el primero nueve metros con cuarenta y cinco centímetros, y el segundo dos metros con quince centímetros; al Oeste, con calle de José Canalejas, formando el lindero un lado rectilíneo de catorce metros con veinte centímetros de

longitud. Sobre el solar se encuentra edificada una casa de mampostería de piedra ordinaria y cubierta de hormigón, que forma la azotea, y en ésta existe una vivienda, teniendo la finca las luces y vistas en la calle de José Canalejas, en esta ciudad.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Emilio Alario Casabal, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Umberto Guagnino y Guagnino, súbdito italiano, soltero, mayor de edad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en la calle de José Canalejas y pasajes del Teatro y de Goya, siendo sus límites: al Norte, con el pasaje del Teatro; al Sur, con propiedades de doña María de la Concepción Guagnino y otra de D. Andrés Guagnino; al Este, con el pasaje de Goya, y al Oeste, con calle de José Canalejas (antes del Chinguiti). Constituye la finca un solar con ocho locales edificados sobre el mismo en planta baja (uno de ellos interior) y un patio y dos viviendas en planta alta.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 716, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintitrés del mes de Mayo próximo, y hora de las diez, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Andrés Guagnino y Guagnino, mayor de edad, casado y súbdito italiano, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en la calle de José Canalejas (antes del Chinguite), siendo sus límites: al Norte, con propiedad de D. Umberto Guagnino, al Sur, con propiedad de doña María de la Concepción Guagnino; al Este, con propiedad de D. Umberto, doña María de la Concepción y de doña Josefina Guagnino, y al Oeste, con calle de José Canalejas. La finca consiste en un solar y una edificación levantada sobre el mismo compuesta de tres locales en planta baja y un patio.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 717, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintitrés del mes de Mayo próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que doña Josefina Guagnino y Guagnino, súbdita italiana, soltera, mayor de edad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en el pasaje de Goya, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de doña María de la Concepción Guagnino; al Sur, con propiedad de la señora viuda de Gallego Montero; al Este, con el pasaje de Goya, y al Oeste, con propiedades de D. Andrés, doña María de la Concepción y de doña Irene Guagnino, respectivamente. La finca consiste en un solar, sobre el que existen edificados cuatro locales en planta baja y un patio.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 718, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticuatro del mes de Mayo próximo, y hora de las diez, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas

las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que doña Irene Guagnino de Fava, súbdita inglesa, casada y mayor de edad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en la calle de José Canalejas, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de doña María de la Concepción Guagnino; al Sur, con propiedad de la señora viuda de Gallego Montero; al Este, con propiedad de doña Josefa Guagnino y al Oeste, con calle de José Canalejas (antes del Chinguiti). Consiste la finca en un solar y edificación sobre el mismo compuesta de dos locales en planta baja y patio.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 719, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticinco del mes de Mayo próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concuran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que doña María de la Concepción Guagnino de Cuevas, casada, española, mayor de edad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en el pasaje de Goya, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de D. Umberto Guagnino; al Sur, con propiedad de doña Josefina Guagnino; al Este, con pasaje de Goya, y al Oeste, con propiedad de D. Andrés Guagnino. Consiste la finca en un solar con edificación en planta baja sobre el mismo y patio.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 720, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticinco del mes de Mayo próximo, y hora de las

diez, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que doña María de la Concepción Guagnino de Cuevas, casada, española, mayor de edad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en la calle de José Canalejas, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de D. Andrés Guagnino; al Sur, con propiedad de doña Irene Guagnino; al Este, con propiedad de doña Josefina Guagnino, y al Oeste, con calle de José Canalejas. Constituye la finca un sólo solar con edificación sobre el mismo de dos locales de una sola planta y un patio.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 721, he acordado en el mismo, con fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintiséis del mes de Mayo próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que la Sociedad "Hispano-Africana de Crédito y Fomento", legalmente representada y con domicilio en Madrid, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en la plaza del Cónsul Saura, siendo sus límites: al Norte, con propiedad del Sr. Forde; al Sur, con la antigua propiedad de los herederos del Caíd Abdelkader Yaznay; al Este, con la calle de José Canalejas (antes del Chinguiti), y al Oeste, con la propiedad del Sr. Laroche. La finca la constituye un solar de una extensión superficial aproximada de dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados, dentro de cuyos límites existe construída una caseta de mampostería de una sola planta.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 722, he acordado en el mismo, con fecha veintiocho del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintiocho del mes de Mayo próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

El C. Juez segundo de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, ordenó se convoque a las personas que se crean con derecho al intestado del señor Luis Carcentes Delfín, para que se presenten en el Juzgado a su cargo, a deducirlo, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la última publicación de la presente convocatoria.

México, D. F. a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario auxiliar, *Lic. L. Vannetti*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 197, de 1930, rollo 770, sobre atentado, contra Kasen Ben Abdelah Kasen, se saca a pública subasta por segunda vez, y término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, o sean de las cinco mil pesetas en que fué tasada, la mitad proindivisa de una casa de construcción moruna, de la propiedad de Kasen Ben Abdelah, sita en la calle de Tabia, de Alcazarquivir, compuesta de planta baja y alta, lindando: por la derecha, de Hach Mohamed Basa; por la izquierda, con Ben Rajel; por el frente, con la calle de Tabia expresada, y por la espalda de Bakali, libre de cargas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día doce de Mayo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate puede

hacerse a calidad de cederlo a un tercero; entendiéndose que como no existen títulos de propiedad, el rematante se conforma con los antecedentes que obran en Secretaría, sin que pueda reclamar ningún otro.

Dado en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo escrito, seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, a instancia de Mohammed Ben Mohammedi Ben Hammu, representado y defendido por el Letrado D. Cándido López Castillejos, contra D. Juan Luna Romero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Targuist, a instancia de la parte actora, se ha acordado, de conformidad con lo establecido en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de esta Zona, anunciar el embargo y próxima enajenación en subasta, por segunda vez y término de treinta días, de la finca que a continuación se expresa, de la propiedad del expresado D. Juan Luna Romero:

Una barraca de mampostería y chapas de cinc onduladas, de ocho metros de fachada por quince de fondo, teniendo construido de mampostería su fachada y parte del lado derecho entrando, y la cubierta, que es de dos aguas, parte del lado derecho, lado izquierdo y fondo, de chapas de cinc onduladas, colocadas sobre armadura de madera; linda: por su frente y derecha entrando, con dos calles sin nombre; por la izquierda, con un solar propiedad de D. José Seguí, y por el fondo, con otro barracón de D. Francisco Godino Andrade, ocupando dicha barraca una superficie de ciento veinte metros cuadrados, teniendo una habitación y cocina, y se halla situada en el poblado de Targuist.

La finca de referencia carece de títulos de propiedad; no está inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, y se encuentra embargada a instancia de la parte actora, en ejecución de sentencia.

Dado en Nador a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia del partido de Tetuán.

Por el presente se dejan sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha veinticinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve, referente a José García Carrasco, que también se llama José Díaz Gómez, hijo de Manuel y de Ana, natural de Ceuta o La Línea, soltero, chófer, así como las órdenes de captura del mismo, toda vez que ha sido habido el once del actual e ingresado en la Cárcel de este partido a responder de los cargos que

le resultan en el sumario núm. 478, de 1928, sobre estafa, rogando, por tanto, a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial cesen en las gestiones encaminadas a su captura.

Dado en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurtos, contra otros y Abd-el-kader Haddu Ben Seduy y Al-lal Ben Tieb Amar, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de avalúo, los bienes inmuebles que se expresan a continuación, y que le fueron embargados a los mismos, cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día veintiuno de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana.

Pertenecientes a Abd-el-kader Haddu Ben Seduy.

I. La sexta parte, proindiviso con sus hermanos, de un terreno de secano, situado en la Yaama de Kaddur, fracción de Yeguagua, lindando: al Este, con Ulach Hach Al-lalh; al Oeste, con el camino de Buserit; al Sur, con Aixa el Hach, y al Norte, con Ulad Mohamed Sedduk.

II. La sexta parte, proindivisa con sus seis hermanos, de una parcela de terreno de secano, situada en Sih Mokgra, poblado de Ibohacharen, fracción de Yaguagua, que linda: al Este, con la tierra de Ibusuaden; al Oeste, con las tierras de Abd-es-Selam Bagdali; al Sur, con Ibusuaden, y al Norte, con Dudduh Sbay.

III. La sexta parte, proindivisa con sus hermanos, de una tierra, sita en Hamra, que linda: al Este, con Ulad Amar Aixa; al Oeste, con Ulad Si Amar; al Sur, con Abd-lah U Sidel, y al Norte, con el río Melha; la extensión de dichas parcelas es de una hectárea, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en la suma de sesenta y seis pesetas.

IV. La sexta parte de una casa, proindivisa con sus hermanos, sita en el poblado de Ifran Uadó, que linda con propiedades de Abd-al-lah Ben Haddu y Mohamed Ben Haddu, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en doscientas pesetas. Todas las expresadas fincas carecen de títulos de propiedad.

Bienes de Al-lal Ben Tieb Amar.

I. Una parcela de regadío, de siete áreas de extensión. Linda: al Sur, con Ahaduk, arroyo conocido; al Oeste, con un camino conocido y el Caíd Moh

Amar Uchen; al Norte, con Al-lal Moh Si Al-lal, y al Este, con el mismo.

II. Otra parcela, denominada "Den Senhayi", con Moh Si Amar, de seis áreas. Linda: al Sur, con Mohamed Uchen; al Oeste, con el mismo; al Norte, con Mohamedi Al-lal, y al Este, con Caíd Amar Uchen.

III. Otra parcela, denominada "Mars", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión, que linda: al Sur, con camino conocido; al Oeste, con Al-lal Moh Al-lal; al Norte, con Mohamed Abab Mohand, y al Este, con hijos de Moh Abarkan.

IV. Otra parcela, de igual denominación que la anterior, con hijos de Moh Si Amar. Linda: al Sur, con hijos de Al-lal Mimun; al Oeste, con hijos de Si Amar; al Norte, con Al-lal Mohatar, y al Este, con Sidi Mifji. Todas estas parcelas son de regadío.

V. Otra finca, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión. Linda: al Sur, con Mohamedi Al-lal; al Oeste, con hijos de Ben Haddu; al Norte, con el mismo, y al Este, con Al-lal Al-lal.

VI. Otra, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de extensión ocho áreas, proindivisa con diez y seis indígenas más, perteneciéndole cinco áreas; linda: al Sur, con Al-lal Moh Al-lal; al Oeste, camino conocido; al Norte, con el mismo, y al Este, con Azug Ben Ali.

VII. Otra, llamada "Ambar", con diez y seis indígenas más; le pertenecen cinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Hammu Narramel; al Oeste, con Moh Muro; al Norte, arroyo conocido, y al Este, Hammu Narramel.

VIII. Otra, denominada "Uad Fuars", con Moh Si Amar, de veinticinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Uad Fuars; al Oeste, se junta este río con el de Hammu Tahar; al Norte, con Uad Fuars, y al Este, con hijo de Al-lal Mimun.

IX. Otra, llamada "Miguiel Elbizar", con treinta indígenas, perteneciéndole una extensión de seis áreas. Linda: al Sur, con Sidi Hamed; al Oeste, Irimoin; al Norte, Budduh Amar U Haddu, y al Oeste, arroyo conocido. Todas estas fincas son de secano.

X. "Miguiel Elbizar", con treinta indígenas, de gaba, perteneciéndole una extensión de veinticinco áreas. Linda: al Sur, con Si Mohand; al Este, con Irimoin; al Norte, Buduh Amar U Haddu, y al Oeste, arroyo conocido. Todas las expresadas fincas están situadas en la cabila de Benisaid, poblado de Kadia Hadria; carecen de títulos de propiedad, y fueron embargadas a los penados para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

La parte correspondientes al procesado Al-lal Ben Tieb Amar de las diez fincas expresadas ha sido tasada en la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas, correspondiendo al mismo la primera, en unión de sus dos hermanos y la madre; las II, III, IV, V y VII, al referido procesado, sus dos hermanos, su

madre y el indígena Moh Si Amar, y las VI, VII, VIII, IX y X, al procesado y personas que se citan en la descripción de las mismas.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo, y el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 170, de 1930, sobre tentativa de robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, las siguientes fincas de la propiedad del mismo, que le fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, y que importan en total cuatrocientas sesenta pesetas con diez céntimos, señalándose para la celebración de dicha subasta el día veinticuatro de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador, con dicha rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de doscientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos:

- 1.^a Una casa-habitación, enclavada en el poblado de Tafensa, de planta baja, hecha de mampostería ordinaria y cubierta de palos y ramajes, de una superficie de unos quince metros cuadrados, tasada en cien pesetas.
- 2.^a Una parcela de terreno, dedicada al cultivo de cereales, sita en el lugar denominado Tagasut, próximo al poblado de Tafensa, de unos ciento cincuenta metros, que linda: al Norte, con un barranco; al Sur, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi; al Este, con otros de Marzok Ben Abd-el-lah Ben Bukar, y al Oeste, con otros de Chaid Ben Haddu, valorada en treinta y cinco pesetas.
- 3.^a Otra parcela de terreno, situada en el mismo lugar que la anterior,

dedicada al propio cultivo, de unos cien metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con terrenos de Hamed Ben Al-lux Ben Chaib; al Sur, con otros de Hamedi Ben Buhatar Ben Chaib; al Este, con otros de Haddu Ben Chaid Ben Ali, cuya parcela tiene un valor de treinta pesetas.

4.^a Otra parcela, situada en el mismo lugar que la anterior, dedicada al cultivo de cereales, de unos sesenta metros cuadrados; linda: al Norte, con terrenos de Rahma Bent Al-lix; al Sur y Este, con terrenos Habús, y al Oeste, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi, teniendo un valor de veinticinco pesetas.

5.^a Otra parcela, situada en el lugar conocido por Igarnaddain, próximo a Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Norte, con terrenos de Hamed Ben El Hach Amar; al Sur, con otros de Mohamed Ben Haddu; al Este, con otros de Chaib Ben Haddu el Gorxi, y al Oeste, con otros de Dadi Ben Aixa, teniendo un valor de treinta y cinco pesetas.

6.^a Otra parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, sita en el sitio conocido por Sidi Mejfi, próximo al poblado de Tafensa, de unos cien metros cuadrados de extensión; linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Mehand El Abbas; al Sur, con otros de Ulad Hach Hadi; al Este, con otros de Ulad Bukar, y al Oeste, con propiedad de Chaib Ben Haddu el Gorxi, siendo el valor de esta parcela de treinta pesetas.

7.^a Una parcela de terreno de secano, situada en el lugar denominado Busicur, proximidades de Tafensa, de sesenta metros de extensión; linda: al Norte, con terrenos de Dadi Ben Mesaud; al Sur, con otros de Abd-el-lah Ben Abdelnebi; al Este, con otro de Mohamed Ben Mesaud, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Bukar, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

8.^a Otra parcela de terreno de secano, sita en el mismo lugar que la anterior, de unos cuarenta metros de extensión, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Norte, con terrenos de Ulad Hach El Dadi; al Sur, con una higuera del Habús; al Este, con otros de los Ulad Aixa Ben Ali, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Haddu Aixa, y se le asigna un valor de quince pesetas.

9.^a Otra parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, sita en el lugar conocido por Hul-letz, próximo al poblado de Tafensa, de sesenta metros cuadrados; linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Abd-el-lah; al Sur, con otros de Chaib Ben Haddur el Garxi; al Este, con otros de Auicha Bent Amar Ali, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Hahch Hadi, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

10. Otra parcela de terreno de secano, dedicada al propio cultivo, sita en el mismo lugar que la anterior, de unos sesenta metros cuadrados; linda: al Norte, con terrenos de Haddu Ben Bukar; al Sur, con otros de Mehand Ben

Bukar; al Este, con propiedad de Ulad Chaid Manco, y al Oeste, con otros de Chaid Ben Haddu, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

Dichas fincas pertenecen al penado Mohamed y sus hermanos El Madani, Dali y Fatma; a la madre de éstos, llamada Aicha Bentz Haddu El Bakiuí Zemmuchi, y a la tía de los cuatro hermanos, llamada Taimunt Bentz Haddu el Gorxi, correspondiendo legalmente al penado Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu una cuarta parte de los dos tercios, toda vez que el otro tercio corresponde a la Taimunt Bentz Haddu.

Las fincas expresadas carecen de títulos de propiedad, y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Las cantidades consignadas para tomar parte en la subasta se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Nador a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 87, de 1931, sobre atentado, contra Haddu y Mohamed Ben Mimon Achemelal, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, o sea por la suma de ochocientas treinta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, las siguientes fincas, de la propiedad de los mismos, que le fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día veinticuatro de Mayo próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador:

1.^a Una huerta, situada en Arbós, cabila de Mazuza, como un cuarto hectárea de extensión, de secano, donde existe edificada una casa, y pertenece,

proindiviso, a los expresados penados, su hermano Mohamed, su primo Abs-el-kader Ben Amar Achemelal y una hermana de éste, llamada Fatma. Los límites son: al Oeste, con Mimun Mammu; al Este, con los Ulad Mel-hah; al Norte, con los Ulad Xennac, y al Sur, con Amar Mimun. La parte correspondiente a los penados ha sido tasada en la suma de doscientas cuarenta pesetas.

2.^a Una parcela de terreno en Bui Sarsar, de media hectárea de extensión, de secano, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Este, con terrenos de Dahó Fohtoh; al Oeste, con el mismo; al Norte, con el río, y al Sur, con Mohand el Hadi el Barraki, habiendo sido tasada la parte correspondiente a los penados en setenta y una pesetas con cuarenta céntimos.

3.^a Una parcela, en el monte y lugar denominado Yemáa el Bieb (Xaari), de regadío, con unos diez y siete olivos y pitas; está dedicada al cultivo de hortalizas, y linda: al Este, con Mimun Moh Moh; al Norte, con el río; al Oeste, con Mimun Hammu, y al Sur, con el escarpado del monte, tasada la parte correspondiente a los penados en la suma de ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos.

4.^a Una parcela de terreno en Bu Aarg (Fades), de unas tres hectáreas, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Este, con Mimun Moh Moh; al Oeste, con Mimun Chenhah de Beni-Ensar; al Norte, con Duduh Buaroro, y al Sur, con Mohamed el Hadi Barraki, tasada la parte correspondiente a los penados en la suma de trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos.

5.^a Una parcela de terreno en el Arrit (Tauima), cuya extensión se ignora, tasada la parte correspondiente a los penados en la suma de doscientas ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos, en la unión de la siguiente: una parcela de terreno, situada en Yudar (Aarbós), de un cuarto hectárea, circundada en su mitad por chumberas, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Oeste, con el Fakir Abdeslam Usar; al Este, con Mohamed U'Marien; al Norte, con Chaib Hammu el Kindar, y al Sur, con Mohand Haddu Mimun.

6.^a Una parcela en Sansu (en el monte), como de un cuarto de hectárea, de regadío; linda: al Este, con Mimun Hammu; al Norte, con el río; al Oeste, con Ulad Melhah, y al Sur, con los Ulad el Hah el Lah Mimun, tasada la parte correspondiente a los penados en la suma de ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos.

Excepto la primera de las fincas descritas, las restantes pertenecen, proindiviso, a los dos penados, su hermano Mohamed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal, la hermana de éste, llamada Fatma, y dos tías paternas, llamadas Taamanant y Manut, hijas de Achemelal Mohand Tuhami.

Las fincas expresadas carecen de títulos de propiedad, y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Las cantidades consignadas para tomar parte en la subasta se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Nador a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario núm. 78, de 1932, sobre hurto de una cabra con capa castaño tostado, con barba, cuernos regulares, con pelo largo en todo el lomo, a Juan Cortés Muñoz, vecino de Alzarquivir, hecho ocurrido en la misma ciudad en la noche del uno al dos de Marzo último, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores del hecho y a la busca y rescate del semoviente hurtado y detención de los poseedores ilegítimos del mismo, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.— El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 80, de 1932, sobre robo de dos pares de trajes de militar y cuatro pares de pantalones, un pantalón de Regulares, dos mantas de militar, varias prendas de ropa interior de mujer, hombre y niño, dos sábanas, dos cortinas, hecho ocurrido en Alcazarquivir, en la noche del tres al cuatro de los corrientes, a la vecina de dicha población Dolores Fernández Gómez, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captu-

ra de los autores de tal substracción y a la busca y rescate de los efectos substraídos y detención de los poseedores ilegítimos de ellos, poniendo unos y otros, en unión de los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 82, de 1932, sobre robo de veinte gallinas, cinco almudes de trigo, uno de maíz, un martillo, un hacha, un cincel y un gancho de hierro, al indígena Si Mohamed ben Hamed el Hasmi, hecho ocurrido en el sitio denominado "Los Molinos", del aduar Yelaula, de la jurisdicción de Arcila, en la noche del veintiocho al veintinueve de Marzo último, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores del hecho y a la busca y rescate de los efectos substraídos y detención de los poseedores ilegítimos de ellos, poniendo a unos y otros, en unión de los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que por auto del día de la fecha dictado en el sumario que instruyo con el núm. 90, del año actual, por robo a Brahin Ben Kasen Ben Lahasen, vecino de Larache, hecho ocurrido en la noche del veintisiete al veintiocho del actual, encarezco a todas las Autoridades, así civiles como militares y Policía, procedan a la ocupación de todo lo substraído, consistente en mil pesetas españolas, en cuatro billetes de a cincuenta pesetas, treinta y dos billetes de a veinticinco pesetas; un billete de quinientos francos, diez de cincuenta, mil doscientas cincuenta pesetas en moneda hassani, quinientas en monedas de a cinco pesetas y el resto en monedas de dos pesetas cincuenta céntimos y de una veinticinco; dos ajustadores de oro, uno de ellos liso y el otro con huecos para montar piedras; una moneda de oro india esmaltada, un pasaporte, una cartilla de identidad y la patente, todo a nombre del referido indígena, así como a la detención del autor o autores o de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo escrito, en trámite de ejecución de sentencia, promovidos por el Letrado D. Mariano Sarmiento y Vázquez de Prada, en nombre y representación de D. Ernesto Robin Gollion, vecino de Larache, contra D. Bernardino Botas Roldán, residente en Villa Sanjurjo, en rebeldía, sobre pago de tres mil setecientas sesenta y una pesetas con setenta y un céntimos, intereses correspondientes y costas, se sacan a subasta, por primera vez y tipo del avalúo, o sean tres mil ochocientas cincuenta pesetas, los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho demandado:

Una edificación de ladrillo de canto, que ocupa una superficie de ciento diez metros cuadrados, situada en Villa Sanjurjo, detrás del hotel del señor Botas, calle del Rif, que está dividida en siete habitaciones, de las cuales dos se encuentran completamente terminadas, y las cinco restantes en contrucción; cuya obra se encuentra fachada en una tercera parte, y el resto de mampostería hasta la altura de tres metros, y linda: por la derecha, con propiedad de Ignacio Egea; por la izquierda, con un barracón de Juan Romero, y por el fondo, con casa de Fajardo y Avilés, cuya finca se halla libre de cargas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la hora de las once del día veintisiete de Mayo próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del aludido tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la finca carece de títulos de propiedad, entendiéndose que el rematante acepta los que constan en autos, sin que pueda pedir ningún otro, y que podrá rematarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Larache a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que este Juzgado instruyó con el núm. 90, de 1930, sobre substracción y daños causados en la finca que lleva en arriendo, junto a la Radio Militar de esta población, Martín Pérez López, ha acordado sea citado el testigo José Madrid, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de

que comparezca ante este Juzgado, sito en carretera de Alcázar, dentro del término de tercero día, para declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento si no comparece de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente se cita al indígena Abd Hamed, vecino que fué de esta ciudad, donde estuvo domiciliado en Barrio, y del que se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, dentro de quinto día, siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de prendas y otros efectos a Mohamed Ben Taib Garbany, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha, dictada en el expresado sumario núm. 7, del corriente año.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, expido la presente en Larache a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 74, del año 1930, por lesiones a Alejandro Fernández Rodríguez, contra Casimiro Martín Haro, ha ordenado se cite a los testigos Valeriano Machado Ruiz y Francisco Espada Ginel, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y nueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en auto dictado en el día de hoy en el sumario núm. 143, de 1932, sobre daños, tiene acordado se cite al dueño de la camioneta M. E. 2038, llamado Diego Simón Núñez, y al conductor de la misma, que el día veintitrés de Agosto último sufrió un choque en el paso a nivel de la estación del Negrón con una camioneta militar, y cuyo actual paradero de ambos individuos se desconoce, con objeto de recibirles de-

claración y ofrecerles el procedimiento, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 45, de 1932, sobre estafa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al acusado Marcos Cuenca Jiménez, de unos treinta años de edad, moreno, delgado, alto, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado acusado, expido la presente cédula en Nador a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 376, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Haddu Tuzani, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 44, de 1932, sobre estafa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al acusado Ricardo Milla Martín o Martínez, de oficio albañil, de unos veintiocho años de edad, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Ricardo Milla Mar-

tín o Martínez, expido la presente cédula en Nador a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 21, del año actual, por lesiones, se cita a Soledad Suárez, vecina que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, a la celebración de juicio de faltas, como perjudicada.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida perjudicada, expido la presente en Arcila a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 57, del año actual, seguido contra Abilio Martínez Martínez, de treinta y tres años, casado, natural de León, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal de Paz el día veintiocho de Mayo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden número 229, del corriente año, dimanante del sumario núm. 282, de 1931, sobre querrela por injurias, se cita por la presente a D. Luis Gil Alabán, vecino que fué de Rincón de Medik, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta capital, al objeto de que se ratifique en escrito que en unión de otros querellantes dirigió a dicho Superior Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de la querrela.

Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 76, de 1932, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al lesionado Benigno Merino Fernández y a su

representante legal, que tenían su domicilio en Madrid, calle del General Porlier, y de los que se ignora sus actuales domicilios, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núm. 86, del año actual, seguido por mordedura de perro a Abselam ben Llinar, se le cita para que comparezca ante este Tribunal de Paz el día veintiocho de Mayo próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por virtud de la presente se cita a un indígena llamado Sidraui, de más de veinticinco años, bajo de cuerpo, moreno, con bigote, que viste con chaqueta europea, chilaba color verde, usa tarbús francés, es de profesión chófer, ha sido vecino de Alcázar, y últimamente de Larache, del que se desconocen sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con objeto de recibirle declaración en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 75, de 1932, por robo, contra Mohamed Ben Abselan Tanyauí y Layasi Ben Mohamed Laranchi, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, dictada en dicho sumario, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirvan de citación en legal forma al referido Sidraui y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 240, de 1930, sobre muerte de Abdelkader ben Tahar, ocurrida en la noche del diez y seis al diez y siete de Octubre del

referido año, ha acordado sean citados los indígenas Hed-di ben Buchaib ben Heddi y otro nombrado Moha, a fin de que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, a éste para recibirle declaración, y a aquél para ampliarle la que tiene prestada, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 383, de 1931, y en providencia de hoy, tiene acordado se cite al penado Abdeslam Ben Mohamed Riffi, de diez y seis años, soltero, vecino de Tetuán, hijo de Mohamed y Fatma, cocinero, para que a las once horas de cualquier día hábil de los doce siguientes a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante la Audiencia de Tetuán, con el fin de notificarle la concesión de la condena condicional y hacerle las advertencias legales.

Tetuán a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 10, de 1932, contra Francisco Cabrera Jiménez, sobre lesiones y daños, ocasionados el cinco de Enero último, al chocar un autómvil de "La Valenciana" con otro de "Escalañuche", en las inmediaciones de Anamara, ha acordado sean citados los individuos que en dichos coches viajaban, y responden a los nombres de Sabino García, Fatma, Antonio y Mohamed, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de quinto día, para recibirle declaración y hacerles, en su caso, el ofrecimiento de acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 238, de 1931, sobre lesiones, que el seis de Noviembre último ocasionó en la plaza de España, de esta ciudad, a Mercedes Sierra Gómez una camioneta de viajeros, que conducía Al-lal ben Mohamed Siadmi, he acordado sean citados los viajeros del referido vehículo, Mohamed Ben Ali, Salem Ben Mohamed, Al-lal Ben Dris, Mohamed Ben Laiaxi, Salah ben Mohamed y Rahma, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce,

a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de quinto día, para recibirles declaración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache e veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 164, de 1931, sobre homicidio, contra Bernardo Martínez García, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Victoriano Sáenz Luzurriaga, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 170, de 1931, sobre daños por imprudencia, ha acordado se cite por medio de la presente a Ramón Ortiz Méndez, de profesión chófer, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración en el indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, bajo el núm. 172, de 1931, sobre imprudencia temeraria, contra Juan Martín Jiménez, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Amar Ben Bachir Said, natural de la cabila de Benisaíd, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresa-

do sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 174, del año 1931, por lesiones, ha ordenado se cite al indígena Mohamed Ben Al-luch Mohamedi, natural de Ein Solin, cabila de Bocoya, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día siete de Junio, y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 532, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Patrocinio Hernández Vega, de veintiséis años de edad, de estado soltera, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticinco del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 532, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Felipa Calderón Caume, de treinta años de edad, de estado soltera, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticinco del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 16, del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la ciudad de Larache, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como demandado, Antonio Martín, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a quince días de arresto al denunciado Antonio Martín.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Adolfo Ladrón de Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—*Gabriel Mellado*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en cumplimiento de la ejecutoria núm. 29, del año actual, dimanante del sumario núm. 493, de 1930, sobre hurto, contra María del Carmen Cerezo Fernández, tiene acordado se notifique a Concepción Morales León, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia de esta capital ha condenado a la referida procesada María del Carmen Cerezo a que le indemnice en la cantidad de catorce pesetas, y al propio tiempo se le haga saber que la prenda rescatada, y que obra en su poder en calidad de depósito, queda definitivamente en su poder.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, extendiendo la presente, que firmo en Tetuán a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 88, de 1931, rollo 367, sobre daños, se hace saber a D. Pablo Corriá Salvador, comerciante,

domiciliado últimamente en la Rambla de San Fernando, núm. 12, de Lérida, como perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación a dicho D. Pablo Corriá y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 300, del año 1932, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Eusebio Moreno Aragonés, panadero, vecino de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

En el juicio declarativo verbal núm. 100, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, el presente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Joaquín Salinas Romero, representado por el Letrado D. Enrique Gómez Palanca, y de la otra, como demandados, los herederos de D. Luis Infanzón, Abogado, que fué de esta vecindad, siendo desconocido el domicilio de los primeros, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Luis Infanzón para que de los bienes dejados por éste abone al actor D. Joaquín Salinas Romero la cantidad de mil

pesetas que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo a la parte demandada las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los demandados herederos de D. Luis Infanzón, declarados en rebeldía, se expide la presente en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 157, del año 1931, por lesiones, contra Pedro Expósito Velazco, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Villa Sanjurjo, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Pedro Expósito Velazco, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Expósito Velazco de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Villa Sanjurjo, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos. *Angel Pastor.*

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Mohamed Ben Abselam Ben Tieb, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 87, de 1930, sobre imprudencia, contra Humberto Venturini Sinacore, se hace saber a la perjudicada Luisa Pujalte Michavilla que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, condenó, entre otras penas, a dicho penado a que le abonase la indemnización de ochenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a la Luisa Pujalte Michavilla, cuyo actual

paradero se ignora, expido y firmo la presente en Larache a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 11, de 1925, seguido a instancia de D. Dionisio Rodríguez Jurado, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, contra D. Rafael Fonseca Vilches, por providencia de este día se acuerda sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado, que proceden del sumario núm. 93, de 1926, del Juzgado de primera instancia del partido, para cuya diligencia se ha señalado el día diez y siete de Mayo, a las doce horas.

Para que sirva de notificación al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 272, de 1931, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Juan Bautista Hiraldo, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en el Barrio Nuevo, parcela 115, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días, si lo estima oportuno, comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 98, año 1932, rollo 189, sobre violación de correspondencia, se hace saber a don Emilio Pita Dorrego, empleado, y vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento libre de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 257, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de esta demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Bolorino Jiménez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Bolorino Jiménez, como autor de la falta de sacar armas en riña, a la pena de cinco días de arresto, inutilizándose el cuchillo que le fué ocupado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Bolorino Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 124, de 1930, sobre hurto, contra Ana Miras García, se ha acordado hacer saber al perjudicado Mesod Ben Abdelah, cuyo paradero se ignora, que la Excm. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha once de Abril próximo pasado, condenó a la penada Ana Miras García a que le indemnizara en la suma de cien pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por el señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 19, del año actual, por estafa, contra José Luis Fernández Fernández, perteneciente a la Compañía de Revista Bejarano, y cuyas

demás circunstancias se desconocen, ha ordenado se requiera a dicho individuo para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en el Arresto de esta villa para cumplir la pena impuesta, requiriéndosele al propio tiempo para que por igual término haga efectiva la indemnización de veintiuna pesetas setenta y cinco céntimos a Francisco Solla Durán, y a que también fué condenado, apercibiéndole que de no efectuarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma a José Luis Fernández Fernández, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 86, de 1931, se requiere a la inculpada Luisa Merino de los Santos, vecina que fué de Riffien, y cuyo actual paradero se desconoce, para que haga efectiva la cantidad de cincuenta pesetas, importe de multas, más otras veinte pesetas en concepto de indemnización, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Arcila a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Iglesias*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 76, del corriente año, se requiere al condenado Soliman Ben Sal-la Riffi para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria, correspondiente a la multa de quince pesetas que le fué impuesta en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Soliman Ben Sal-la Riffi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, en providencia de esta fecha, recaída en los expedientes gubernativos acumulados, números 13, 14 y 17, de 1930, seguidos por multas impuestas

por la Intervención Militar de Xauen al chófer al servicio de D. Francisco Ortega Rodríguez, llamado D. Antonio Fernández Vargas, por infracción del vigente Reglamento de circulación de vehículos, y habiéndose declarado responsable subsidiario al propietario Sr. Ortega por insolvencia del conductor, se requiere al primero, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de setenta y cinco pesetas a que ascienden dichas sanciones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma al referido Sr. Ortega Rodríguez y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 280, del corriente año, se requiere al condenado Pedro Acosta Acosta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Pedro Acosta Acosta, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.
